



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 5 de Abril de 2011

No. 65

### SUMARIO

Pág.

#### CASA DE GOBIERNO

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Decreto No. 15-2011.....              | 1976 |
| Acuerdo Presidencial No. 85-2011..... | 1976 |
| Acuerdo Presidencial No. 88-2011..... | 1976 |

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

|                                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Asociación Departamental<br>de Softball León (ADESOBAL).....    | 1977 |
| Estatutos Asociación Departamental<br>de Softball Estelí (ASODESOES)..... | 1979 |

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 1982 |
|---------------------------------------------|------|

#### MINISTERIO DE EDUCACION

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Licitación Pública No. 01-2011.....   | 1987 |
| Licitación Selectiva No. 03-2011..... | 1987 |
| Licitación Selectiva No. 05-2011..... | 1987 |

|                                           |      |
|-------------------------------------------|------|
| Autorizaciones de Centros de Estudio..... | 1987 |
|-------------------------------------------|------|

#### MINISTERIO DE SALUD

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Licitación Selectiva No. LS-07-03-2011..... | 1989 |
|---------------------------------------------|------|

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

|                              |      |
|------------------------------|------|
| Resolución No. 538-2010..... | 1990 |
|------------------------------|------|

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Resolución No. 539-2010.....  | 1990 |
| Resolución No. 1471-2010..... | 1990 |
| Resolución No. 31-2011.....   | 1991 |
| Resolución No. 30-2011.....   | 1991 |

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

|                     |      |
|---------------------|------|
| Notificaciones..... | 1991 |
|---------------------|------|

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

|                                                |      |
|------------------------------------------------|------|
| Resolución No. CD-SIBOIF-662-1-ENE26-2011..... | 1992 |
|------------------------------------------------|------|

#### ALCALDIAS

|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| Alcaldía Municipal de Nueva Guinea |      |
| Licitación LP-01-2011.....         | 1994 |

|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| Alcaldía Municipal de La Conquista |      |
| Anuncio de Licitación.....         | 1994 |

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Alcaldía de Managua         |      |
| Licitación No. 17/2011..... | 1995 |

#### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 1995 |
|----------------------------|------|

#### SECCION JUDICIAL

|                                            |      |
|--------------------------------------------|------|
| Promesa de Venta y Cesión de Derechos..... | 2007 |
| Convocatorias.....                         | 2010 |
| Edicto.....                                | 2010 |

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 15-2011**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que la Ley No. 331 “Ley Electoral”, publicada en la Gaceta No.16 del 24 de Enero del 2000, Ley de Rango Constitucional, establece en el artículo 141 que la elección de setenta (70) de los noventa (90) Diputados ante la Asamblea Nacional se hará por circunscripciones departamentales y de las Regiones Autónomas; el número de Diputados por Departamento determinado en dicho artículo, se sustenta en el principio de la proporcionalidad de conformidad con el número de electores por suscripción electoral.

**II**

Con el Decreto No. 33-2001 “De Reincorporación de Municipios a la Región Autónoma Atlántico Sur y al Departamento de Río San Juan”, publicado en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo del 2001; se rompe este principio de proporcionalidad establecido en la Ley Electoral, ya que con menores electores mantiene tres Diputados en el Departamento de Chontales y con mayor número de electores solo dos Diputados en la Región Autónoma del Atlántico Sur.

**III**

Que el último párrafo del artículo 8 de la Ley No. 137, de Reforma a la División Política Administrativa, publicada en La Gaceta No.231 del 6 de diciembre de 1991, faculta al Presidente de la República para determinar la incorporación de los municipios a que se refiere dicha Ley a sus respectivas regiones o departamentos en su caso.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE REINCORPORACION DE MUNICIPIOS AL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

**Artículo 1.** Reincorpórense para su administración, sujetos a la jurisdicción del Departamento de Chontales los Municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea.

**Artículo 2.** El Municipio del Almendro permanecerá bajo la jurisdicción del Departamento de Río San Juan.

**Artículo 3.** Deróguese el Decreto No. 33-2001 “De Reincorporación de Municipios a la Región Autónoma Atlántico Sur y al Departamento de Río San Juan”, publicado en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo del 2001.

**Artículo 4.** El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil once. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del Compañero **Francisco Isaías Bonilla Olivas**, al cargo de Secretario Administrativo Financiero del Ministerio de Educación (MINED), con rango de Vice-Ministro, contenido en Acuerdo número 233-2010, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 188 de fecha 4 de Octubre del año 2010.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2011 que consta en Acta No. 240, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$37,000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Córdobas Netos), a favor del Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima (BANCENTRO), en concepto de asunción de deuda por préstamo efectuado por el Consejo Supremo Electoral (CSE), por un monto de C\$35,000,000.00, para cubrir déficit ocasionado por recorte presupuestario asignado a ese Poder del Estado en el año 2010, según consta en Contrato de Mutuo en Córdobas con mantenimiento de valor firmado entre el CSE y BANCENTRO el 23 de junio del año 2010. En el monto de los C\$37,000,000.00 se incluyen C\$2,000,000.00 que corresponden a intereses.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de C\$37,000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Córdobas Netos), a favor del Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima (BANCENTRO), en concepto de asunción de deuda por préstamo efectuado por el Consejo Supremo Electoral (CSE), por un monto de C\$35,000,000.00, para cubrir déficit ocasionado por recorte presupuestario asignado a ese Poder del Estado en el año 2010, según consta en Contrato de Mutuo en Córdobas con mantenimiento de valor firmado entre el CSE y BANCENTRO el 23 de junio del año 2010. En el PGR 2011, se programaron C\$35,000,000.00 para pago de principal y C\$2,000,000.00 para pago de intereses.

**Artículo 3.** El monto a pagarse se encuentra presupuestado en la Ley No. 744, “Ley Anual de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2011”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del 21 de diciembre de 2010, en la página 327, Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2011, dentro de la partida presupuestaria denominada “Deuda del Consejo Supremo Electoral con Banco Privado”, por la cantidad de C\$37,000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Córdobas Netos), de los cuales C\$35,000,000.00 corresponden al pago de principal y C\$2,000,000.00 corresponden al pago de intereses.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de Marzo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 3544 - M. 294996 – Valor C\$ 1,255.00

**ASOCIACION DEPARTAMENTAL  
DE SOFTBALL LEON (ADESOBAL)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos veintitrés (4823), del folio número trescientos ocho al folio número trescientos dieciocho (308-318), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL LEON” (ADESOBAL)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, con fecha del dieciocho de noviembre del dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE LEON (ADESOBAL)**. **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE LEON (ADESOBAL) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social Y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE LEON la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ADESOBAL).- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será el municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el deporte a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel Departamental. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos departamentales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento organizados o avalados por la Asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte ya sea de

naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos: entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el departamento. - **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1).- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO**

QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos

públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del fiscal. El fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva además de aquellas funciones que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos

administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE: ARIEL ERASMO RUIZ PEREZ, VICEPRESIDENTE MARIO ALCIDES VALDIZON PICHARDO, SECRETARIO: DAVID REYES CANALES, TESOREROLUIS FELIPE OVIEDO NARVAES, FISCAL; FREDDY RODRIGO ESPINOZA VENEGAS: VOCAL TEOFILO ROMULO TORRES HERNANDEZ. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- Artículo 31.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo

escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) ARIEL ERASMO RUIZ PEREZ, (f) MARIO ALCIDES VALDIZON PICHARDO, (f) DAVID REYES CANALES, (f) LUIS FELIPE OVIEDO NARVAES: (f) FREDDY RODRIGO ESPINOZA VENEGAS: (f) TEOFILO ROMULO TORRES HERNANDEZ. (f) SALVADOR BERMUDEZ CUEVAS, (NOTARIO).- PASO ANTE MI: del reverso del folio número seis al frente del folio número doce de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor ARIEL ERASMO RUIZ PEREZ, Libro este primer testimonio a las diez y veinte minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diez. En seis folios útiles de ley.- (f) SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3545 - M. 294997 – Valor C\$ 1,400.00

## ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL ESTELI (ASODESOES)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos veinticuatro (4824), del folio número trescientos diecinueve al folio número trescientos veintiocho (319-328), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL ESTELI” (ASODESOES). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de diciembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UN (1), protocolizado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ESTELI (ASODESOES). CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ESTELI (ASODESOES) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social Y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE ESTELI la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ADESOBAL).- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será el municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general .promover el deporte a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la

base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel Departamental. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte, juvenil en las ramas masculinas y femeninas. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos departamentales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento organizados o avalados por la Asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos: entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el departamento. - CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por

medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1).- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional

contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente los informes relativos a los estados financieros.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 23.- Funciones del Primer Vocal.- Son funciones del

Primer Vocal sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva además de aquellas funciones que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Segundo Vocal.- Son funciones del Primer Vocal sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva además de aquellas funciones que le asignen la Asamblea Nacional la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE VIRGILIO DANIEL OBANDO SEVILLA, VICE PRESIDENTE MARIO LOPEZ BLANDON SECRETARIO MARIA SOLEDAD ZELEDON RIZO, TESORERO MARVIN JOSE ESCORCIA MONTOYA FISCAL RUDY BADILLA PRIMER VOCAL JOSE ERNESTO PERES GUTIERREZ, SEGUNDO VOCAL LIDIA AMANDA BORGES FALCON. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos ( C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como las bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda

tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) VIRGILIO DANIEL OBANDO SEVILLA, (f) MARIO LOPEZ BLANDON (f) MARIA SOLEDAD ZELEDON RIZO, (f) MARVIN JOSE ESCORCIA MONTOYA (f) RUDY BADILLA (f) JOSE ERNESTO PERES GUTIERREZ, (f) LIDIA AMANDA BORGES FALCON (f) SALVADOR BERMUDEZ CUEVAS, (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al reverso del folio número seis mi protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud del señor VIRGILIO DANIEL OBANDO SEVILLA, Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y veinte minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diez. En seis folios útiles de ley.- (f) SALVADOR ANTONIO BERMUDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

#### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

##### **MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 4107 - M 0469936 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SUBASTA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

##### **Compra y vende lo que quieras...al precio justo**

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO: SUBASTALO TODO.COM (ETIQUETA) EN CLASE 35. EXPEDIENTE NO. 2010-000871.

PRODUCTOS EN CLASE 35: UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; Y SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

EMPRESAS, ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES: LA SOCIEDAD ESTABLECE COMO DOMICILIO TEMPORAL LAS OFICINAS DE JARQUÍN-GARCÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003597, diecinueve de noviembre, del año dos mil diez. Managua, once de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4108 - M 1503298 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

##### **XIOMARA**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo adhesivos para pestañas postizas, adhesivos para postizos capilares, adhesivos para uso cosmético, jabón de afeitar, productos antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones cosméticas para el baño, tintes para la barba, productos para quitar barnices, mascarillas de belleza, cera para el bigote, bronceadores, colorantes para el cabello, lacas para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para las cejas, acondicionadores para el cabello, cera depilatoria, champús, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, desmaquilladores, desodorantes (jabones), esmaltes de uñas, lápices de labios, lacas de uñas, productos para quitar lacas, lápices de cejas, lápices para uso cosmético, productos de maquillaje, productos neutralizantes para permanentes, productos para quitar pinturas, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, uñas postizas, productos de protección solar, talco de tocador, tintes cosméticos, tintes de tocador, productos para quitar tintes, productos para el cuidado de las uñas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003426, cinco de noviembre, del año dos mil diez. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4109 - M 1503287 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

##### **XIOMARANUTRINT**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo adhesivos para pestañas postizas, adhesivos para postizos capilares, adhesivos para uso cosmético, jabón de afeitar, productos antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones cosméticas para el baño, tintes para la barba, productos para quitar barnices, mascarillas de belleza, cera para el bigote, bronceadores, colorantes para el cabello, lacas para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para las cejas, acondicionadores para el cabello, cera depilatoria, champús, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, desmaquilladores, desodorantes (jabones), esmaltes de uñas, lápices de labios, lacas de uñas, productos para quitar lacas, lápices de cejas, lápices para uso cosmético, productos de maquillaje, productos neutralizantes para permanentes, productos para quitar pinturas, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, uñas postizas, productos de protección solar, talco de tocador, tintes cosméticos, tintes de tocador, productos para quitar tintes, productos para el cuidado de las uñas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003427, cinco de noviembre, del año dos mil diez. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4110 - M 1503288 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SURGIFLO**

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, A SABER: UN EQUIPO QUE CONTIENE HEMOSTATOS, JERINGAS Y PUNTAS DE LAS MISMAS Y ACCESORIOS PARA USO DE LO ANTES MENCIONADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003350, veintinueve de octubre, del año dos mil diez. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4111 - M 1503289 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Comunicaciones IBW El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **JAPI**

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003454, ocho de noviembre, del año dos mil diez. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4112 - M 1503290 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BIGGINS INVESTING CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **REDSERVI**

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003480, diez de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4113 - M 1503291 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BIGGINS INVESTING CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **REDSERVI**

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003479, diez de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4114 - M 1503292 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BIGGINS INVESTING CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **SERVIRED**

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003478, diez de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4115 - M 1503293 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BIGGINS INVESTING CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **SERVIRED**

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003477, diez de noviembre, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4116 - M 1503295 - Valor C\$ 290.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **GENERATOR REX**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para lavar y limpiar, quitamanchas, ceras y pulidores, suavizantes de tela, jabones, aceites de baño, baño de burbujas; baño de espuma, gel y talco; lociones para la limpieza de la piel, limpiadores de la piel, cosméticos, filtro solar, bronceadores, cremas y lociones para la piel, aceites; maquillaje, vanidades, bases, desmaquilladores, esmalte de uñas; quitaesmalte, preparaciones para el cuidado de las uñas; colonias; agua de perfume, agua de tocador, brillo de uñas, champú, lociones para el cabello, enjuagues para el cabello, cremas para el cabello, talco corporal, talco para los pies, talco no medicado, pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífricos; vaselina, hidratante para labios, bálsamo para labios y crema para labios; pañuelos impregnados con loción cosmética.

Clase: 14

Alfileres decorativos, adornos de plata, adornos personales hechos de joyería, adornos de metales preciosos para zapatos, adornos de metales preciosos para sombreros, collares, anillos, aretes, brazaletes, broches, ajorcas para el tobillo, relojes de pared, relojes de pulsera, cronómetros, temporizadores y partes, repuestos y accesorios para relojes de pared y relojes de pulsera, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, cajas de metales preciosos; cajas decorativas de metales preciosos, amuletos o dijes, alfileres para solapa y joyería para trajes.

Clase: 18

Baúles, maletas y bolsos para viaje; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, a saber: bolsos, mochilas, riñoneras, carteras, bolsos para cosméticos vendidos vacíos; portafolios, billeteras, monederos, porta tarjetas de crédito, porta pasaportes, paraguas, neceseres vendidos vacíos.

## Clase: 20

Muebles, a saber: escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotos; almohadas, almohadones, bolsas para dormir, figuritas, esculturas, estatuas, estatuillas, porta placas de plástico novedoso, baberos plásticos, decoraciones plásticas para pasteles, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujeta billetes no metálicos, corchos para botellas, pajillas, asientos elevados, andadores para bebés, cunas portátiles para recién nacidos, sillas altas, abanicos portátiles, móviles decorativos, decoraciones de pared de esculturas suaves.

## Clase: 21

Recipientes y utensilios para la cocina y el hogar; peines, cepillos, a saber: cepillos para el cabello, cepillos dentales, cepillos para ropas, esponjas, artículos para propósitos de limpieza, escobas, palas, trapos de sacudir, trapos para la limpieza, bañeras portátiles para bebés, palanganas para lavar, jaulas para mascotas, caja de arena y bandeja higiénica para mascotas, campanitas de viento, floreros, regaderas; macetas, calzador, abrebotellas, cuencos, tazas, tazones, cuencos con tapas, vasos, pimenteros y saleros, botes, apoya cucharas, salvamanteles, posavasos, bandejas, dispensadores de servilletas, cucharas para servir, hieleras, recipiente de bebidas y agua, baldes, cubitera, bandeja para hacer hielo, porta botellas, botellas y recipientes aislantes, vasos de plástico y de papel, platos, cuencos, botes para galletas, tarros, vasos para bebés, alcancías no de metal; artículos decorativos y trabajos de arte hechos de cristal, vajilla de barro o porcelana, letreros de porcelana o cristal, pomos de porcelana, mangos, manijas y ganchos para gaveta; guantes para uso doméstico; cepillos para ropa y cepillos para zapato; vasos, productos de cerámica y vajilla de barro, a saber: cristalería para bebidas, tazones para café, tazones, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para el café y tazas; conjuntos de pequeñas tazas que consisten de tazas y platillos, conjuntos de jarrita para crema y azúcar; vasos para bebés; jarras para galletas; figuritas de cerámica, cristal y china; cafeteras no de metales preciosos ni eléctricas; papelería; cubitera; baldes de plástico; estantería acondicionada para la ducha; frasco para el té; moldes para pasteles, espátulas para uso doméstico, palas para queques, cantimploras; cubiteras para champaña, pasavasos plásticos, cocteleras; recipientes térmicos aislantes para comida y bebida; cortadores de galletas, sacacorchos, portadores de mazorca de maíz; botellas plásticas para agua vendidas vacías; termos; licoreras, cantimploras; guantes para jardinería, guantes de hule para uso doméstico; vajilla; a saber: platos de papel y vasos de papel; utensilios para la cocina, a saber: rodillos de cocina, espátulas, batidores manuales, y recipientes para la cocina, recipientes para el jabón, recipientes para comida casera y loncheras; vasos y platos plásticos

## Clase: 24

Tejidos y productos textiles, a saber: manteles, toallas, salvamanteles, agarradores para recipientes calientes, banderines de tela, cortinas de baño, toallitas para asearse, ropas de cama, cobijas, mosquiteros para camas, almohadillas para la cama, sábanas, cubrecamas, fundas, edredones, fundas para edredones, fundas para colchón, cubrecama con vuelos para el polvo, fundas de almohadas, textiles para cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas para la cocina, guantes para el horno, guantes para lavar, pañuelos y edredones.

## Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, leche y productos lácteos, excluyendo helado, sorbete de leche y yogurt helado; aceites y grasas comestibles; frutas en conserva.

## Clase: 30

Comidas y bebidas, a saber: cereales para el desayuno, cereales que se derivan de comida en barra lista para comer, cereales basado en botanas, galletas saladas en forma de lazo, tortas, galletas, dulces, pasteles, productos de confitería, caramelos, goma de mascar, helado, helados saborizados; decoraciones de caramelos para tortas.

## Clase: 32

Jugo de legumbres para bebidas; polvo de fruta para hacer jugos de frutas;

sirope de fruta para hacer jugos de fruta; jugo de fruta concentrado; limonadas y sirope para hacer limonada; sirope de cola para hacer gaseosas; polvos y pastillas para su uso en la elaboración de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber: gaseosas, néctares de fruta, jugos de fruta, bebidas de fruta, gaseosas con sabor a fruta, ponche de frutas, agua de Seltz, agua mineral y aguas gasificadas, bebidas de frutas y legumbres; jugos de frutas y legumbres; siropes, polvos, cristales y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecidas; bebidas deportivas.

## Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001696, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4123 - M 469888 - Valor C\$ 870.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de CALIDRIS 28 AG, de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 030716, 030719, 030724, 260401, 260415 y 260424

El dibujo de un cuadrado de fondo negro dentro del cual se observa la figura de un ave en vuelo de color blanco con el pico orientado hacia la derecha y con sus dos alas desplegadas formando un semi-círculo abierto en la parte superior derecha. Las alas son punteadas y cada punta está separada de lo que parecen ser plumas punteadas más pequeñas de color blanco, siendo más pequeñas las que están en la parte inferior del ave y van en aumento hacia la parte superior derecha formando el semicírculo.

## Para proteger:

## Clase: 3

Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.

## Clase: 25

Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.

## Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas; bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol; bebidas refrescantes con cafeína; bebidas de taurina que contienen cafeína; refrescos energéticos; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

## Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

## Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003631, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Managua, doce de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de CALIDRIS 28 AG, de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

28



Descripción y Clasificación de Viena: 030716, 030719, 030724 y 270717

El diseño de un ave color gris con el pico orientado hacia la derecha con sus dos alas desplegadas formando un semicírculo abierto en la parte superior derecha. Las alas son punteadas y cada punta está separada de lo que parece ser plumas más pequeñas punteadas que son de un gris más oscuro, siendo más pequeñas las que están en la parte inferior del ave y van en aumento hacia la parte superior derecha formando el semicírculo. Debajo de este dibujo se lee el número 28.

Para proteger:

Clase: 3

Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.

Clase: 25

Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas; bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol; bebidas refrescantes con cafeína; bebidas de taurina que contienen cafeína; refrescos energéticos; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003630, veinticuatro de noviembre, del año dos mil diez. Managua, doce de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4265 - M 2446261 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Effective Organic Biocides BIOMOR, Consiste en la denominación BIOMOR escrita en letras verdes, en la parte superior de esta se aprecia el diseño de una flor en color rojo con bordes estilizados color rojo y amarillo con un pequeño círculo amarillo en el centro; escrita en forma de arco en color verde se lee la leyenda: Effective Organic Biocides, en letras verdes, Exp. 2008-003787, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089465, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 184.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4266 - M 2446271 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIMOREX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003146, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010088963, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 179, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de febrero, de, 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4267 - M 2341050 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Prince, Consiste en la denominación Prince, escrita en letras color azul, en la parte superior de la letra "n" se aprecia la figura estilizada de una corona en color negro, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003801, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089471, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 150, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4268 - M 2341047 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUBRICTIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-000728, a favor de: KLONAL S.R.L., de Argentina, bajo el No. 2010089681, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 103, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4269 - M 246257 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POTENSATO, Consiste en la denominación POTENSATO, la palabra POTEN escrita en color amarillo-dorado, la letra "S" en color azul y más grande que el resto, ATO en letras verdes, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003809, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089487, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 165, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4270 - M 2446258 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOHAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003932, a favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010089533, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 211, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4271 - M 2341048 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Topcut, consiste en la denominación Topcut, con la mitad de cada letra en color gris y la otra mitad en negro delineadas en blanco y sombreadas en oscuro, al lado derecho desde la letra "u" se observa una figura que evoca un parlante sombreado en colores negro, gris, azul-celeste, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003804, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089473, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 152, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4272 - M 2341049 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIMOR C, Consiste en la denominación TIMOR C, dentro de una figura ovalada color rojo ladrillo, escrita en letras blancas delineadas en verde y sombreadas en blanco, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003803, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089472, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 151, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4273 - M 2446255 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHINAQUAT, Consiste en la denominación Chinaquat, escrita en letras rojas delineadas en blanco y sombreadas en oscuro, al lado izquierdo junto a la letra "Ch", se aprecia la figura estilizada de un dragón en color rojo, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003800, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089470, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 149, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4274 - M 2446256 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Victory, Consiste en la denominación Victory, en letras color naranja delineadas en amarillo, la letra "V" esta escrita sobre dos de los dedos de una mano color naranja encendido que hace la señal de victoria, tres de los dedos están delineados en blanco, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003805, a favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089484, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 162, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4275 - M 2446272 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REPLURA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-003563, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2010089248, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 189, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4276 - M 2446281 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CURADOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02614, a favor de: FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), de Honduras, bajo el No. 2010088856, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 75, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4277 - M 2446282 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADESEC, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01749, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0901845, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 170, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4278 - M 2446279 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: TARCKOREL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03173, a favor de: MERCK KGaA, de Alemania, bajo el No. 2010088837, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 57, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4279 - M 2446280 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TARCKOTAXEL, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-03175, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2010088838, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 58, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4280 - M 2446277 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTE-FLEX, Consiste en el diseño de una figura compuesta por dos círculos el interno en color azul y el externo en color celeste, en la parte superior del color azul se lee: ENVASE, en letras blancas y más abajo la denominación BOTE-FLEX, escrita en forma semi-inclinada, letras blancas delineadas en azul y grandes que salen fuera de la figura. En la parte superior del círculo celeste se lee: NUEVO.RACTICO, y en la parte inferior: INNOVADOR, en color azul. Se reivindica en su conjunto, clases: 3, 5, 16, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2008-02683, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010088727, Tomo: 273 de Inscripciones del año 2010, Folio: 200, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de enero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4281 - M 4922541 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICLORAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-003173, a favor de: CIPAN COMPANHIA INDUSTRIAL PRODUTORA DE ANTIBIOTICOS, S.A., de Portugal, bajo el No. 2010091859, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 179, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 5817 - M. 654672 - Valor C\$ 95.00

Sr. Luis Antonio Arguello Valdivia, Apoderado de INVERSIONES EL SOCORRO SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

### Condado Las Colinas

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

OPONGASE.

Presentada: Expediente No. 2010-003081, seis de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5612 - M. 1889521 - Valor C\$ 95.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

**JET by MAXXX ENERGY**

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas.

OPONGASE

Presentada: Expediente No. 2010-003939, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Managua, veinticinco de enero del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 6262 - M. 1361251 - Valor C\$ 285.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Pública No. 01-2011  
"Adquisición de Papelería"  
LLAMADO A LICITACION**

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Papelería".

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 04 de Abril del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 DE MAYO DEL 2011  
HORA: De 9:00 a 9:30 AM. **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva No. 03-2011  
"Adquisición de Repuestos de Computadoras "  
LLAMADO A LICITACION**

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Adquisición de Repuestos de Computadoras "

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de Abril del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 DE ABRIL DEL 2011  
HORA: De 9:00 a 9:30 AM. **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva No. 05-2011  
" Contratación de Póliza de Seguro de Fidelidad Comprensiva"  
LLAMADO A LICITACION**

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Contratación de Póliza de Seguro de Fidelidad Comprensiva"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de Abril del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 25 DE ABRIL DEL 2011  
HORA: De 9:00 a 9:30 AM. **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 3507 - M. - 294814 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE PREESCOLAR FORMAL.

**Nº. 01-2011.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que él (la) Lic. LORNA ELIZABETH DUBOIS MOJICA, con cédula de Identidad Nº 001-070165-0058Y, como representante Legal del CENTRO EDUCATIVO DISNEY, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar, ubicado en el costado oeste de la fabrica Kola Shaler entrada al Barrio Arnoldo Alemán distrito VI.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución sin numero de resolución para la modalidad de preescolar, con la autorización de funcionamiento del Lic. Nydia Lesage Ruiz Delegado municipal de Managua, MECD a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas, si como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**PORTANTORESUELVE**

**I**

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 01-2011 al Centro Educativo Disney, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar, ubicado en el costado oeste de la fabrica Kola Shaler entrada al Barrio Arnoldo Alemán distrito VI

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro Educativo Disney queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el Centro Educativo Disney cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el Centro Educativo Disney, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el Centro Educativo Disney, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los once días del mes de enero del año dos mil once. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 3501 - M. 0294659 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

**Nº. 24 – 2010**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Rev. Guillermo Daniel Ortega Reyes con cédula de Identidad No 001-130258-0037J, como representante Legal del Centro Escolar Israel, fue quien que solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de Preescolar formal, Primaria formal y Secundaria formal, ubicado en del Portón del Cementerio Oriental (Periférico) 1 Cuadra al Norte Distrito IV del Municipio de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona con resolución emitida N° 15-2008 para la modalidad de Preescolar formal, Primaria Formal y Secundaria Formal, con autorización de funcionamiento del Delegado Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, delegado departamental de Managua a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil ocho, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas. Así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**PORTANTORESUELVE****I**

AUTORIZAR ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN No 24-2010 al Centro Escolar Israel, ubicado en del Portón del Cementerio Oriental (Periférico) 1 Cuadra al Norte Distrito IV del Municipio de Managua.

Nota: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro Escolar Israel, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el Centro Escolar Israel cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondientes, según a cuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el Centro Escolar Israel, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el Centro Escolar Israel, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en “la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 3209 - M. 494678 - Valor C\$ 285.00

## ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA)

**N° 169 – 2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus Facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290) Ley de Organización, y Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechada el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998 Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado: ROGER SEBASTIAN AYALA MORALES, Con Cedula de Identidad N° 001-040766-0019J y Representante Legal del Centro Educativo: INSTITUTO CATEDRAL DE SU GLORIA Fue quien solicito Actualización de Resolución de Funcionamiento. El cual funciona con Resolución Numero: DS-016-2005 en la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA) con Dirección Ubicado: Semáforos del 7 Sur 50 metros al Este. Del Distrito II Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, Para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA) llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el Centro funciona con Resolución de funcionamiento Emitida Numero: DS – 016 – 2005 en la Modalidad de: SECUNDARIA DISTANCIA (SABATINA) y con ultima resolución Extendida para funcionar por la Directora de Educación Secundaria: del Municipio de Managua con fecha del Nueve del Mes de Febrero del año dos mil Novecientos Cinco. Quien Lleva al Día sus Informes y el cual ha Cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al Cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás Leyes conexas Así como las Normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: RESOLUCION ACTUALIZADA DE FUNCIONAMIENTO N° 169-2009 de Centro Privado al: INSTITUTO CATEDRAL DE SU GLORIA, Con Modalidad de SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA) Con Dirección Ubicada: Semáforos del 7 Sur 50 metros al Este. Del Distrito II Departamento de Managua.

\*NOTA: Queda sin efecto Cualquier Resolución Anterior

#### II

El Centro De Estudios: INSTITUTO CATEDRAL DE SU GLORIA Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones

que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y Presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de Planificación mensual del Centro, Cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a las docentes, informes técnicos correspondientes, Pagos de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y de esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre Pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial N° 34 – 98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos N° 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y Promociones, Libros de visitas de Personas importantes.

#### IV

Quedara sujeta a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de GOBIERNO RECONSTRUCCION NACIONAL de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) Para los varones Pantalón Largo Azul oscuro camisa manga corta de color Blanco y zapatos Negros y b) Para las mujeres: falda y pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se Prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el (la) INSTITUTO CATEDRAL DE SU GLORIA Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

#### VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo Expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en Cualquier medio de Comunicación social, debiéndose Publicar en LA GACETA Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticuatro Días del Mes de Marzo del año Dos mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6263 - M. 682883 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-07-03-2011 “Adquisición de Papel Bond”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 84-2011, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de “Papel Bond”, esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en

Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día de la Publicación en el Portal Único de Contratación hasta el día 12 de abril del año 2011, hasta las 12:00 P.M; también se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni .

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en la Oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 8:30 a.m. – 9:00 a.m. del día 13 de abril del año 2011. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 9:05 a.m. del día 13 de abril del año dos mil once, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

**Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Evaluación.

Managua, 04 de maro del 2011.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 3519

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 017** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 538-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 538-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua trece de diciembre del año dos mil diez, las once de la mañana; con fecha del doce de septiembre año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE OCCIDENTE LA UNIDAD R.L., (COOTRAPOLUCH, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación de Reforma Total de estatutos se encuentra registrada en Acta No. 19, inscrita en los folios 062 al 064 de Asamblea General de asociados, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veintidós de Julio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE OCCIDENTE LA UNIDAD R.L., (COOTRAPOLUCH, R.L.)**, que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE CARGA Y TRANSPORTE PUBLICO DE OCCIDENTE LA UNIDAD R.L., (COOTRAPOLUCH, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC.**

**INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 3518

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 018** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 539-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 539-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua trece de diciembre del año dos mil diez, las once con quince minutos de la mañana; con fecha del veinticuatro de junio año dos mil ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA FENIX R.L., (COOTAMAFENIX, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de estatutos se encuentra registrada en Acta No. 59, inscrita en los folios 044 al 047 de Asamblea General de carácter Ordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veinte de Diciembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA FENIX R.L., (COOTAMAFENIX, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 3520

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 077**, se encuentra la Resolución No. **1471-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1471-2010**, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las cinco con veinte minutos de la tarde, en fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES BILAKAIKANKA R.L. (COOPASEMBILAKKA, R.L.)**; con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Se constituye a los dos de la tarde, del día cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Inicia con treinta y un asociados (31) Asociados, treinta y un (31) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos), y un capital pagado de C\$753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES BILA KAIKANKA R.L. (COOPASEMBILAKKA, R.L.)**; con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ROMMEL DOBLON SPELMAN**; Vicepresidente: **ROSMAN GARCIA LAM**; Secretario: **LENCHO WAGNER THOMAS**; Tesorero: **BAVIDO RICARDO LACAYO SCHOLTS**; Vocal: **ALBERTO GUIDO EMUS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 3535

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 152, se encuentra la Resolución N°. 31-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 31-2011, Managua, veintiocho de enero del año dos mil once, la una de la tarde.** En fecha once de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VICTORIA DE NOVIEMBRE, R.L.**, con domicilio social el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del día treinta de octubre del año dos mil diez. Inicia con sesenta y dos (62) asociados, treinta y cinco (35) hombres y veintisiete (27) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,200.00 (Seis mil doscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VICTORIA DE NOVIEMBRE, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ABRAHAN JARQUIN BERMUDEZ**; Vicepresidente: **ERNESTO TEODORO ARIAS UGARTE**; Secretario: **FRANCISCO JOSE GUTIERREZ JARQUIN**; Tesorero: **HERMEN ADRIAN OTERO**; Vocal: **BENIGNO REYES MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.**

Reg. 3536

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 151, se encuentra la Resolución N°. 30-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 30-2011, Managua, veintiocho de enero del año dos mil once, las once y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRIMERO DE JUNIO, R.L., (COSEMPRIJ, R.L.)**, con domicilio social el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del día cuatro de agosto del año dos mil diez. Inicia con cincuenta (50) asociados, cuarenta y cinco (45) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 25,000.00 (Veinticinco mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 8,575.00 (ocho mil quinientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRIMERO DE JUNIO, R.L., (COSEMPRIJ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ERASMO JOSE**

**JARQUIN ORDOÑEZ**; Vicepresidente: **ANGEL MARIA BRICEÑO DELGADILLO**; Secretario: **DARWING JOSE OROZCO CANO**; Tesorero: **MARIANO JESUS GUTIERREZ VALLE**; Vocal: **DELVIN ANTONIO MIRANDA VALLE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS INFOCOOP.**

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 5811 – M. 1362092 – Valor C\$ 1,425.00

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A la señora **AMALIA ARGUELLO DE RUEDA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 22752, Tomo: 296, Folio: 151, Asiento: 3°, con un área de 677.33 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$304,800.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

Al señor **CARLOS HEBERT GARCIA ZAMORA**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 13758, Tomo: 190, Folio: 149/155, Asiento: 5°, con un área de 352.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$105,700.00 (CIENTO CINCOMIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A las señoras **OLGA CUADRA DE MEJIA Y TERESA CUADRA DE MAYORGA**, propietarias de UN INMUEBLE URBANO: No. 52411, Tomo: 777, Folio: 283-284, Asiento: 2°, con un área de 230.99 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en

la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$92,400.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A los señores **ROSA ARGENTINA BERMUDEZ ESTRADA** (NUDA PROPIEDAD) Y **PASTOR ESTRADA ALMENDARES** (USUFRUCTO), propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. 40220, Tomo: 632, Folio: 242-243, Asiento: 4°, con un área de 352.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$158,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A la señora **MERCEDES ANTONIA MARENCO**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 18072, Tomo: 61, Folio: 63, Asiento: 1°, con un área de 317.25 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$99,900.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A los señores **CESAR ARANA ARCEYUT Y LUCY MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. 39357, Tomo: 533, Folio: 146/147, Asiento: 1° y 2°, con un área de 236.88 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$106,600.00 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

Al señor **DOROTEO ACEVEDO N**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 48733, Tomo: 717, Folio: 43, Asiento: 1°, con un área de 208.17 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

#### NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

#### NOTIFICA:

A los señores **ILEANA ORTEGA ZAVALA, GLADYS CECILIA ORTEGA DE SOLORZANO Y MEDARDO LUIS ORTEGA GONZALEZ** como Nudos Propietarios y **MARIA LUISA GONZALEZ DE ORTEGA** como Usufructuaria, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. 57446, Tomo: 879, Folio: 142/143, Asiento: 1°, con un área de 11,914.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de op: C\$2,668,800.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3504 - M 488972 - Valor C\$ 475.00

#### RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-662-1-ENE26-2011

De fecha 26 de enero de 2011

### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 5 y 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 2 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, faculta a la Superintendencia a velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras.

##### II

Que para preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones financieras, la Superintendencia debe promover y controlar la solvencia de las mismas, estableciendo una relación entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales.

##### III

Que es necesario normar lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N°

561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, con relación al capital mínimo requerido y los activos de riesgo crediticios y nocionales.

#### IV

Que el artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y su reforma contenida en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento las leyes antes citadas;

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-662-1-ENE26-2011

#### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 5 y 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

**PRIMERO:** Refórmese los artículos 5 y 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, los que deberán leerse así:

**Arto. 5 Deducciones.-** Se deducirán al cálculo de Adecuación de Capital los rubros siguientes:

a) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital primario, lo siguiente:

- 1) El valor en libros de la plusvalía mercantil comprada, derivada de las fusiones o adquisiciones de instituciones tanto las asignadas a los bienes de uso como las no asignadas (contabilizada en cargos diferidos).
- 2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.

b) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital secundario, lo siguiente:

- 1) los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas.
- 2) Los déficits por valuación de las inversiones disponibles para la venta.

c) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:

- 1) Cualquier ajuste pendiente de constituir;
- 2) El valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por subsidiarias, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad emisora; y asociadas, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre un porcentaje igual o mayor al 20% del capital de la entidad emisora. Estas inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

**Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.-** Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Créditos otorgados en moneda nacional al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.

5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

6) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Inversiones en valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

2) Créditos otorgados en moneda extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

4) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

5) Operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

3) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

| Ponderación | Calificadoras de Riesgo      |                              |                               |                                       |                                             |
|-------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------|
|             | Fitch IBCA                   | Moody's Investors Services   | Standard & Poor's Corporation | Dominion Bond Rating Services Limited | Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A. |
| 0%          | AAA hasta AA-                | Aaa1 hasta Aa3               | AAA hasta AA-                 | AAA hasta AA-                         | AAA hasta AA-                               |
| 20%         | A+ hasta A-                  | A1 hasta A3                  | A+ hasta A-                   | A+ hasta A-                           | A+ hasta A-                                 |
| 50%         | BBB+ hasta BBB-              | Baa1 hasta Baa3              | BBB+ hasta BBB-               | BBB+ hasta BBB-                       | BBB+ hasta BBB-                             |
| 100%        | BB+ hasta B- y no calificada | Ba1 hasta B3 y no calificada | BB+ hasta B- y no calificada  | BB+ hasta B- y no calificada          | BB+ hasta B- y no calificada                |
| 150%        | Inferior a B-                | Inferior a B3                | Inferior a B-                 | Inferior a B-                         | Inferior a B-                               |

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación

inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.

2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera por montos iguales o menores a veinte y cinco mil dólares (US\$25,000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

3) Los créditos comerciales y los microcrédito otorgados en moneda extranjera y cuya fuente de ingresos no sea en la misma moneda en la que se otorgo el crédito, debidamente evidenciados por la institución; se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor. Se considera como fuente de ingreso en la misma moneda, la proveniente de operaciones de financiamiento de productos de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda nacional con mantenimiento de valor.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.

2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo.

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moises Casco Marengo) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

#### ALCALDIAS

Reg. 5917 - M. 682820 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía de Nueva Guinea**

**LLAMADO A LICITACION  
LP-01-2011**

1. La **ALCALDIA DE NUEVA GUINEA**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas y foliadas para la ejecución del proyecto **“Adquisición de Motoniveladora 140K”**, el cual podrá encontrar más especificaciones del bien en el PBC, a ejecutarse en el municipio de **NUEVA GUINEA**, departamento de **REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR**.

2. La base legal de este procedimiento está constituido por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas.

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

4. El monto base para esta licitación pública es U\$282,600.00 (Dochientos Ochenta y dos mil Seiscientos dólares de Norte América), o su equivalente a córdobas a la tasa de cambio oficial del día.

5. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía de Nueva Guinea. El pago de la suma no reembolsable de **C\$ 2,50.00 (Dochientos cincuenta Córdoba netos)** deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 31/03/2011 al 04/04/2011; y deberá ser retirado antes de la fecha de vencimiento de venta del PBC, previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de **ADQUISICIONES, ALCALDIA MUNICIPAL**.

**6. Las ofertas serán recibidas en ALCALDIA DE NUEVA GUINEA a más tardar a las 02:00PM horas del día VIERNES 08 DE ABRIL DEL 2011.** No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las **02:15PM**, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

7. La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, BANCENTRO 1 CUADRA AL ESTE**, Teléfono (s): 87394451, 2575-0048 Ext. 26. Correo electrónico: [adquisicionesng@yahoo.com](mailto:adquisicionesng@yahoo.com).

8. Las ofertas deberán presentarlas en idioma español, moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN.

9. El plazo de entrega del bien es el día 19/04/2011.

10. Los criterios de evaluación están estipulados en el PBC.

11. Causales de descalificación de las ofertas:

a) Que no cumpla con las especificaciones técnicas del bien.

b) Que Sus ofertas no se presentes como se solicitan en el PBC (Firmado, foliado, el original auténticos a las copias, el Original y dos copias, oferta en digital, que no cumpla con las garantías requeridas y lo estipulado en el PBC).

12. La forma de pago se realizará en cheque, en moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN, al día de emisión de orden de compra.

**Ing. Denis Obando Marín**, Alcalde Municipal Nueva Guinea.

2-2

Reg. 6260 - M. 682910 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía Municipal de La Conquista**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN  
Ejecución de Obras.**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**Fuente de Financiamiento: Fondos Propios.**

**Publicación No. 001-2011**

El **Gobierno de la República de Nicaragua** a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa ADOQUINADO DE CALLES, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el **Contrato QR 001-04-2011**.

La **Alcaldía Municipal de La Conquista**, en su carácter de Contratante

con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución de la siguiente obra:

| Cantidad | Descripción                                        | Plazo de Entrega    | Garantía de mantenimiento de oferta | Valor del Documento | Modalidad de Contratación |
|----------|----------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1        | Encunetado y adoquinado de Calles del casco Urbano | 10 días Calendarios | 3% Costo de la Oferta               | C\$ 500.00          | Compras por Cotización    |

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 04 al 7 de Abril del 2011; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 2:00 PM horas del día 7 de Abril del 2011.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 15 de Abril a más tardar a las 9:00 Am (Nueve de la mañana). No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

**Información o consultas:** Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono 8910-8437; 8855-4646, 8910-8868. Correo electrónico: [ujose94@yahoo.es](mailto:ujose94@yahoo.es) , [rolandochavez\\_2@hotmail.com](mailto:rolandochavez_2@hotmail.com) .

**Marlon Umaña Vargas**, Presidente del comité de licitación.

2-1

Reg. 6264 - M. 682856 - Valor C\$ 290.00

### Alcaldía de Managua

#### AVISO DE LICITACIÓN N° 17/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos de transferencia del Gobierno Central y fondos propios.

| N° | LICITACION                                                                                                              | N° de Licitación | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | FECHAS                       |                                      |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
|    |                                                                                                                         |                  |                           | Venta PByC                   | Presentación y Apertura de Ofertas   |
| 1  | Adquisición de Material Ferretero                                                                                       | 083/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 08:30 AM   |
| 2  | Adquisición de Materiales Eléctricos                                                                                    | 084/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 09:30 a.m. |
| 3  | Adquisición de Herramientas Menores                                                                                     | 085/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 10:30 a.m. |
| 4  | Complejo Deportivo Cultural I Etapa, Luis Alfonso Velásquez Flores (Adquisición de materiales)                          | 086/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 11:30 a.m. |
| 5  | Adquisición de Carretones Metálicos                                                                                     | 087/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 01:30 p.m. |
| 6  | Adquisición de Pintura de Tráfico                                                                                       | 088/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 02:30 p.m. |
| 7  | Adquisición de Pintura Acrilica y de Aceite                                                                             | 089/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 26 de abril 2011 a las 03:30 p.m. |
| 8  | Adquisición de Concreto Premezclado para el Proyecto Complejo Deportivo Cultural I Etapa, Luis Alfonso Velásquez Flores | 090/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 27 de abril 2011 a las 09:30 a.m. |
| 9  | Adquisición de 8,400 Bolsas de Cemento para el Proyecto Reparación de Calles de Tierra de Managua II Etapa              | 091/2011         | Por Registro              | El 07 y 08 de abril del 2011 | El 27 de abril 2011 a las 10:30 AM   |

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm. **FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-1

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 0951 - M. 0318455 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 399, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RAMON DANIEL MONTOYA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 0952 - M. 318451 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YAMILETH DEL SOCORRO GARCIA VALLECILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 0953 - M. 0318510 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA LUCRECIA TREMINIO PICADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 0954 – M. 0318524 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GERALDINE AMANDA TELLEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 0955 – M. 0318538 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA PASTORA GUTIERREZ BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 0956 – M. 0318540 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AZUCENA DEL CARMEN GOMEZ URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 0957 – M. 0318539 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YZAYANA ELVIRA RAMOS BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 0958 – M. 0318481 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 119, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**LENIN JOEL SANTOS ORTIZ**, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídica y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0959 – M. 0318477 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 122, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

**WAGNER RAMIRO TÓRREZ PARRILES**, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0960 – M. 0318479 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 120, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la

Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**MIRIAM LETICIA LORÍO AGUIRRE**, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídica y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0961 – M. 0318474 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 115, Pagina 008, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**LORGIA DE LOS ÁNGELES CONTO CANO**, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0962 – M. 0318472 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 117, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**FRANCIS ELIETH ESPINOZA ESPINOZA**, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídica y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 0963 – M. 0318469 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 121, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**VIRGINIA MARGARITA MEDRANO CANO**, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídica

y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0964 – M. 0318483 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 118, Pagina 010, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**HELEN NICOLE SILVA CASTILLO**, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídica y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 0965 – M. 0318525 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 359, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JONATHAN MAYNOR ARAUZ RAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sanar.”

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0966 – M. 0318519 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 257, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS GARCÍA SANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0967 – M. 0318493 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 136, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS JOAQUÍN BARRIOS PAREDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 5 de agosto de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0968 – M. 0318491 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 32, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERIKA MERCEDES DÁVILA ORDÓÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0969 – M. 0318449 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 434, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR MACHADO RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0970 – M. 0318452 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 432, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JAIRO ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0971 – M. 0318441 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 430, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OSCAR JOVANY CABALLERO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de Ciencias Económicas y Empresariales **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0972 – M. 0318439 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0108, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

**JULIO BISMARCK CARDOZA VILLALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Jose Diaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 14 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 0973 – M. 0318528 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 395, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean**

**University". POR CUANTO:**

**ARMANDO JOSE ZUÑIGA AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Construcción Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 27 de septiembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 0974 – M. 0318466 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2325, Página 022 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KEYLA FABIOLA LOPEZ ARELLANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0975 – M. 0318447 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 760, Página 380 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MILTON IVAN DIAZ TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro, U.N.I.

Reg. 0976 – M. 0318438 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2360, Página 040 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**XIOMARA FRANCISCA PARRALES RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. 0977 – M. 0318458 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1695, Folio 466, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA PATRICIA CASTRO FLORES**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0978 – M. 0318460 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1701, Folio 468, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**VERÓNICA DE LA CRUZ REYES JARQUÍN**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0979 – M. 0318511 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 253 Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**DONALD ANDRÉS VALLADARES JAIME**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de noviembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0980 – M. 0318437 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 387 Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**IRIS DEL CARMEN CALDERÓN TOLEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Física-Matemática-Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de agosto de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0981– M. 0318545 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 355 Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**AMALIA JESSENIA PADILLA QUEZADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de enero de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección

de Registro y Control Académico.

Reg. 0982 - M. 0318500 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **JOSELYN DEL CARMEN MASIS ORDEÑANA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 24 de julio/2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del trece de octubre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **JOSELYN DEL CARMEN MASIS ORDEÑANA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez. Jaime Lopez Lowery Rojas, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **JOSELYN DEL CARMEN MASIS ORDEÑANA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 308, Folios 336,337, Tomo IV. Managua, 15 de noviembre del dos mil diez.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 0983 - M. 0318499 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **REYNA JANNETH JARQUÍN BERMÚDEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 24 de julio /2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del trece de octubre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **REYNA JANNETH JARQUÍN BERMÚDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **REYNA JANNETH JARQUÍN BERMÚDEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 307, Folios 335,336, Tomo IV. Managua, 11 de noviembre del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 0984 – M. 0318526 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.1009, Página 176, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLA MARÍA CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 0985 – M. 0318546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 375 Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**VICTOR ORLANDO LAGUNA DAVILA**, Natural de Estelí Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 0986 – M. 0318498 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 079, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**KARLA LYLA SALGADO MALESPÍN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 0987 – M. 0318464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2016 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**IRIS RAQUEL LÓPEZ TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0996 – M. 0318589 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 907, Página 55 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JESSICA PATRICIA MORALES MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidos de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0997 – M. 0318559 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2246, Página 383 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BELKING LEONOR MENDOZA MAIRENA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de

las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 0998 – M. 0318557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3521 Acta No. 21 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL LOS ÁNGELES DÍAZ RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0999 – M. 0318567 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2359, Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**BRENDA DEL SOCORRO GUERRERO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1000 – M. 0318566 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3548 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIELA CELA GUERRERO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes

de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1001 – M. 318555 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CYNTHIA DANIESKA ACUÑA IRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 1002 – M. 0318595 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DAYANI MARIELA JAIME**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1003 – M. 0318594 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA IMARA URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1004 – M. 0318592 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DINNORA YAHAIIRA FUNEZ CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1005 – M. 0318583 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 500, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JUAN CARLOS GARCIA CABALLERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Urología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1006 – M. 0318587 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37, Partida 1,650 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**NOEL ENRIQUE VELASQUEZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de abril del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1007 – M. 0318558 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CHRISTIAN BELISARIO OLIVAS GUTIÉRREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1008 – M. 0318596 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1674, Folio 459, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR CASTILLO MENDOZA**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecinueve de octubre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1009 – M. 0318600 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 015, Asiento N° 249 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”. POR CUANTO:**

**CRISTINA NICOLASA GUZMÁN RUÍZ**, Natural de Nandaime, Departamento de Granda, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de noviembre del 2009. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Lic. Mario Antonio Alegría. Es conforme a los siete días de noviembre del 2009. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 1010 – M. 0318580 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 194-195 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA GUADALUPE MORALES LINARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de agosto del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 1011 – M. 0318562 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 428, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**FAUSTINO JUAN LUIS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 22 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1012- M.- 0318551 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 024 en el Folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 024 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**BENICIO ANTONIO GUERRERO PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 024, Folio 024, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de octubre del año 2010”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello

Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1013- M.- 0318552 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 002 en el Folio 002 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 002 Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ANTONIO ALEJANDRO VARGAS OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 002, Folio 002, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 13 de julio del año 2010”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1026 – M. 0318633 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 024, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ GARCÍA CHAVARRÍA**, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1027 – M. 1304784 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 289, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**LUISA CENELIA ACEVEDO MORALES**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1028 – M. 0318620 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 271, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR VELÁSQUEZ FLORES**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1029 – M. 0318610 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 145, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YURI ANIS HERNÁNDEZ ROBLES**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1030 – M. 0318604 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLYN IRENE NAVARRETE BLANDON**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1031 – M. 318652 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROGER EFRAÍN URBINA GALLEGOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 1032 – M. 0318612 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RUTH LORENA SÁNCHEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 1033 – M. 0318611 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANELIA ARGENTINA FERNANDEZ SUNSIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2010. Directora.

Reg.1034 – M. 0318605 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DINORAH ELIZABETH SILVA BALDELOMAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2005. Director.

Reg.1035 – M. 0318624 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KARINA ELIZABETH AMPIE CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diez El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme. Managua, 19 de octubre de 2010. Director.

Reg.1036 – M. 0318606 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JULIO EMILIO ESPINOZA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2008. Director.

Reg.1037 – M. 0318655 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARTHA ELENA VARGAS JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de julio de 2010. Director.

Reg.1038 – M. 0318657 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARYING YISEL MATAMOROS JIMENES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

Reg. 1039. – M. 0318649. – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en libro de Registro de Títulos tomo III, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 4304, en la pagina 184, la inscripción del título que integramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ OPORTA**. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Especialización, **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Especialidad en Emergencias Médico-Quirúrgicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno. Firma Ilegible/ Msc, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano /Rector/. Firma Ilegible Licenciada Mariela Isabel Ordóñez /Directora de Registro. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 1040 – M. 0318631 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

**JOSE AMER DIAZ CHEVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme. Bluefields, 16 de agosto del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1041 – M. 0318617 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14, Partida 1,605 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**LUZ MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1042 – M. 0318609 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 19, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARJORIE ELIZABETH BARRERA BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 3514 - M 0294831 - Valor C\$ 1,595.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (9).- “PROMESA DE VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN”.- En Santo Domingo, Chontales, a las tres de la tarde del día quince de abril de dos mil diez, ante mí, ROLANDO ANTONIO ZAMBRANA ARIAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular

durante el quinquenio que expira el día treinta de noviembre de dos mil trece, comparecen los señores MARIO ENRIQUE ARELLANO, casado, portador de cédula de identidad nicaragüense número uno dos siete guión dos cinco cero cinco siete cero guión cero cero cuatro U (127-250570-0004U), RÓGER ANTONIO RODA, portador de cédula de identidad nicaragüense número uno dos siete guión cero uno uno cero seis nueve guión cero cero uno C (127-011069-0001C), JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, casado, portador de cédula de identidad nicaragüense número uno dos siete guión cero ocho cero cinco seis ocho guión cero cero cuatro T (127-080568-0004T), VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ, casado, portador de cédula de identidad nicaragüense número tres seis dos guión uno siete uno uno siete uno guión cero cero cinco Y (362-171171-0005Y), y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS, soltero, portador de cédula de identidad nicaragüense número uno dos siete guión uno dos cero seis seis ocho guión cero cero uno F (127-120668-0001F), todos mayores de edad, mineros y del domicilio de Santo Domingo, Chontales. Comparece también el señor JOSÉ ROLANDO ORTEGA ABARCA, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad, portador de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos uno cero tres ocho cuatro guión cero cero tres cinco P (001-210384-0035P). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, en el que actúan de la siguiente manera: A) Los señores MARIO ENRIQUE ARELLANO, RÓGER ANTONIO RODA, JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS actúan en nombre y representación de la cooperativa del domicilio de Santo Domingo, Chontales denominada “COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L.”, conocida como COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, CHONTALES, R.L. (en lo sucesivo denominada la “Cooperativa” o el “Promitente Vendedor”), organizada y existente conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, cuya Personalidad Jurídica fue otorgada mediante Resolución Número Un Mil Trescientos Noventa guión Noventa y Seis (1390-96) emitida por la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, en la ciudad de Managua a las once de mañana del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la cual obra en el Tomo segundo (II), Folio cincuenta y seis (56) del Libro de Resoluciones del Registro Nacional de Cooperativas, y que se encuentra organizada conforme a a) Estatutos cuya Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social fue aprobada por la Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo en Resolución Número Cuarenta y Uno guión Noventa y Ocho (41-98) dictada en Managua a las nueve de la mañana del día treinta octubre de mil novecientos noventa y ocho, registrada en el Tomo Primero (I), Folio Doce (12) del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas; y b) Reglamento Interno aprobado por la Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo en Resolución Número Cuarenta y Dos guión Dos Mil Uno (42-2001) dictada en Managua a las diez de la mañana del día veintiséis de dos mil uno, registrada en el Tomo Primero (I), Folio Veinticinco (25) del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas. Los señores MARIO ENRIQUE ARELLANO, RÓGER ANTONIO RODA, JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS acreditan su representación en calidad miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa con la Certificación que integra y literalmente dice: a) “Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. INFOCOOP. El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio CERTIFICA que en nuestro Registro rola Acta N° 22, e inscrita en los folios 120 al 128, con fecha 25 de Abril de Dos Mil Nueve, del Libro de Actas y Acuerdos de Asamblea General de Carácter Extraordinaria, que lleva la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales. En dicha acta aparece registrado como CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Mario Arellano, Presidente; Róger Antonio Roda, Vicepresidente; Juan Zavala, Secretario (a); Víctor Manuel Pérez González, Tesorero (a); Domingo Abelardo García, Vocal. JUNTA DE VIGILANCIA: Cristino Jarquín Ramírez, Coordinador; Yonis Pérez Mendoza, Secretario (a); Francisco Sequeira, Vocal. Última Línea. Se extiende la presente a solicitud de parte interesada,

a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve. (F) Licenciada Ninoska del S. Turcios Chavarría. ROC. 15900. Sro. ADR. Válido por un año a partir de la fecha.” Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada. y b) Certificación emitida por el suscrito Notario Público en la ciudad de Santo Domingo el día quince de abril de dos mil diez del Acta Número Doscientos Treinta y Uno de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa, celebrada en la ciudad de Santo Domingo a las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de abril de dos mil diez, que obra en las páginas sesenta y tres a setenta y cuatro del Libro de Actas de la Cooperativa, en la que se autorizó especialmente a los comparecientes a suscribir este instrumento. Dicha Certificación la agrego a este Protocolo, pasando a formar los folios treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta. Doy fe de que he tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos, y de que los mismos confieren a los comparecientes facultades suficientes para otorgar este acto. B) El señor JOSÉ ROLANDO ORTEGA ABARCA actúa en nombre y representación de la sociedad “CORAZÓN EXPLORACIONES, S.A.”, (en lo sucesivo denominada la “Sociedad” o el “Promitente Comprador”) del domicilio de Managua, organizada y existente conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, constituida en Escritura Pública Número Cinco (5) otorgada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintiséis de febrero de dos mil diez ante el suscrito Notario Público, inscrita bajo el Número cuarenta mil ochenta y siete guión B cinco (40,087-B5), Páginas cincuenta y cinco a setenta (55/70), Tomo un mil noventa y cinco guión B cinco (1095-B5) del Libro Segundo (2do) Mercantil y Número treinta y seis mil ciento dos (36,102), Páginas cincuenta y uno a cincuenta y dos (51/52), Tomo ciento ochenta y dos (182) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; acreditando su representación con Certificación emitida por el suscrito Notario Público en la ciudad de Managua el día catorce de abril de dos mil diez del Acta Número Uno de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día catorce de abril de dos mil diez, que obra en las páginas dos al tres del Libro de Actas de la Sociedad, en la que se autorizó especialmente al compareciente a suscribir este instrumento. Dicha Certificación la agrego a este Protocolo, pasando a formar el folio número cuarenta y uno. Hablan señores MARIO ENRIQUE ARELLANO, RÓGER ANTONIO RODA, JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS, y en representación de la Cooperativa, dicen: PRIMERA: RELACIÓN DE DOMINIO: Que la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. es dueña en dominio y posesión de una (1) Concesión Minera y seis (6) Propiedades Inmuebles que se describen así: (A) Concesión Minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial 021-RN-MC/94 y su posterior adaptación al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial 259-RN-MC/2002, en el Lote denominado Santo Domingo, Departamento de Chontales, con una extensión de seiscientos cincuenta hectáreas (650 Ha), comprendida de dentro de los siguientes linderos: Norte: Ramón Valenzuela y Otros. Sur: Antonio Borge y Otros; Este: Edgard Alonso y Otros; Oeste: Reynaldo Miranda y Otros. Dicha Concesión Minera tiene una vigencia de veinticinco años y se encuentra inscrita en el Tomo I, Folio ciento setenta y seis (176), bajo el Número ciento sesenta y cuatro (164), Sección de Derechos Reales del Libro de Registro de Concesiones Mineras del Registro Central de Concesiones que lleva la Dirección de Administración y Control de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas; y bajo el Número dieciséis (16), Folios ochenta y dos a ochenta y cinco (82-85) del Tomo I de la Sección de Derechos Reales del Libro de Concesiones Mineras que lleva el Registro Público de Chontales; (en lo sucesivo denominada la “Concesión Minera”). (B) Lote Número Uno, consistente en finca rústica ubicada en la Comarca Carca Grande, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de cuatro manzanas y ocho mil setecientas varas cuadradas, dentro de los linderos siguientes: Norte: Zacarías Suárez Marín; Sur: Feliciano Urbina Centeno; Este: Cooperativa Héroes y Mártires del Trece de Julio, antes Hacienda La Victoria; Oeste: Zacarías Suárez Marín; inscrito bajo el Número cuarenta y cuatro mil cinco (44,005), Asiento Primero (1), Folio doscientos noventa y uno (291), Tomo doscientos setenta (270) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales; dentro del cual existe un Plantel que contiene una máquina para procesar oro y tres rastras. (C) Lote Número Dos, consistente en finca rústica ubicada en la Comarca Tamagás, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de treinta y dos manzanas (32 mz) dentro de los linderos siguientes: Norte: Rosibel Treminio; Sur: Trocha que conduce a La Gloria; Este: Luis Zavala y Eleuterio Andino; Oeste: Eleuterio Andino y otros; inscrito bajo

el Número cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete (43,437), Asiento Primero (1), Folio diecinueve (19), Tomo doscientos sesenta y ocho (268) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. (D) Lote Número Tres, consistente en finca rústica ubicada en la Comarca Carca Grande, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de ciento cuarenta y un mil metros cuadrados (141,000.00 m2) dentro de los linderos siguientes: Norte: Margarito Morales; Sur: Ricardo Palma; Este: Hermanos Mendoza; Oeste: calle de por medio, Marisol Prado; inscrito bajo el Número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y ocho (56,368), Asiento Primero (1), Folio sesenta y ocho (68), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. (E) Lote Número Cuatro, consistente en finca rústica ubicada en la Comarca Carca Grande, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de ciento dos mil doscientos veintiséis metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cuadrados (102,226.74 m2) dentro de los linderos siguientes: Norte: Andrés Pérez; Sur: Raúl Valenzuela; Este: Calle de por medio, Rafael Largaespada; Oeste: Calle de por medio, Rafael Treminio; inscrito bajo el Número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve (56,369), Asiento Primero (1), Folio sesenta y nueve (69), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. (F) Lote Número Cinco, consistente en finca rústica ubicada en la Comarca Carca Grande, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de setenta mil quinientos un metros cuadrados (70,501.00 m2) dentro de los linderos siguientes: Norte: Pedro Alemán; Sur: Hernaldo Lazo; Este: Hermanos Mendoza; Oeste: Calle de por medio, Nicolás Sánchez; inscrito bajo el Número cincuenta y seis mil trescientos setenta (56,370), Asiento Primero (1), Folio setenta (70), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. (G) Lote Número Seis, consistente en lote de terreno ubicado en el Barrio Chéster Obando, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, con una área de dos mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (2,284.84 m2) dentro de los linderos siguientes: Norte: Manuel Urbina; Sur: Manuel Urbina; Este: Calle de por medio, Hernaldo Lazo; Oeste: Manuel Urbina; inscrito bajo el Número cincuenta y ocho mil siete (58,007), Asiento Primero (1), Folio dieciséis (16), Tomo trescientos sesenta y seis (366) de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. Los Lotes Número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis antes descritos y deslindados, en lo sucesivo conjuntamente se denominarán las “Propiedades Inmuebles”. Continúan hablando MARIO ENRIQUE ARELLANO, RÓGER ANTONIO RODA, JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS, y en representación de la Cooperativa, dicen: SEGUNDA: PROMESA DE VENTA: I.- Precio y Forma de Pago: Que por medio del presente instrumento la Cooperativa PROMETE VENDER, libre de todo gravamen, a CORAZÓN EXPLORACIONES, S.A. la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles pertenecientes a la Cooperativa descritas en la Cláusula que antecede, con todo lo que le fuere anexo y conexo, por el precio de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,500,000.00) o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial en la fecha de pago, pagaderos así: a) QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial en la fecha de pago, pagaderos el día quince de abril de dos mil once (en lo sucesivo denominado la “Prima”), suma que en este acto CONFIESA RECIBIDOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN; b) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial en la fecha de pago, pagaderos el día quince de abril de dos mil once (en lo sucesivo la “Segunda Cuota”); y c) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio oficial en la fecha de pago, pagaderos el día quince de abril de dos mil doce (en lo sucesivo la “Cuota Final”). II.- Cumplimiento de la Promesa de Venta: En la fecha de pago de la Cuota Final, es decir, el día quince de abril de dos mil doce, al recibir la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) que constituyen la Cuota Final, la Cooperativa otorgará al Promitente Comprador la Venta Definitiva de la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles, suscribiendo al efecto la Escritura Pública correspondiente. III.- Pago Anticipado: Sin perjuicio de lo anterior, el Promitente Comprador tendrá el derecho de pagar anticipadamente en cualquier momento de forma

integra el remanente del precio pactado, estando obligada en ese caso la Cooperativa a recibir el pago y otorgar la respectiva Escritura Pública de Venta Definitiva, dentro de tercero día de haber sido notificada del Aviso de Pago Anticipado, por medio de notificación notarial o telegrama dirigido al Consejo de Administración de la misma. IV.- Incumplimiento de la Promesa de Venta: En caso de incumplimiento de pago de la Segunda Cuota o Cuota Final en sus respectivas fechas de vencimiento, es decir, el día quince de abril de dos mil once y el día quince de abril de dos mil doce, la Cooperativa dará por terminada y resuelta la Promesa de Venta suscrita, sin obligación de retribución económica al Promitente Comprador, ya sea por cualquier pago hecho a la Cooperativa, si el incumplimiento del Promitente Comprador se debe a su negligencia o morosidad. V.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Sin embargo, la Sociedad tendrá el derecho de diferir o postergar los pagos de las Cuotas o el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de este instrumento en el evento de caso fortuito y fuerza mayor, los cuales incluyen terremotos, huracanes, inundaciones, guerra, incendio, naufragio, huelga, paro, atentados terroristas, estado de emergencia, bloqueos, confiscaciones, expropiaciones, controles de la moneda y actos del gobierno o cualquier autoridad estatal, protestas y actos de los habitantes de la comunidad o grupos con interés especial que excedan el control razonable de la Sociedad. Tan pronto como sea posible, la Sociedad deberá enviar a la Cooperativa un aviso oral después de la ocurrencia del evento, seguido por un Aviso escrito, a más tardar cinco días después del acontecimiento, describiendo el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las obligaciones afectadas y, hasta el grado posible, una estimación preliminar del tiempo durante el cual estará incapacitada de cumplir sus obligaciones. Dentro de los cinco días posteriores, ambas partes determinarán la duración del plazo para que la Sociedad subsane la demora producida por el evento. El número de días de prórroga no podrá exceder de sesenta (60) días. Concluido este plazo, la Promesa de Venta podrá darse por terminada, sin responsabilidad para ninguna de las partes. El Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se notificará por vía notarial o por telegrama dirigido al Consejo de Administración de la Cooperativa. Continúan hablando MARIO ENRIQUE ARELLANO, RÓGER ANTONIO RODA, JUAN AGUSTÍN ZAVALA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ y DOMINGO ABELARDO GARCÍA VARGAS, y en representación de la Cooperativa, dicen: TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN: Que por medio del presente instrumento público la Cooperativa CEDE a CORAZÓN EXPLORACIONES, S.A. los DERECHOS DE EXPLORACIÓN sobre la Concesión Minera de su propiedad otorgada mediante Acuerdo Ministerial 021-RN-MC/94 y su posterior adaptación al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial 259-RN-MC/2002, en el Lote denominado Santo Domingo, Departamento de Chontales, con una extensión de seiscientos cincuenta hectáreas (650 Ha), comprendida de dentro de los siguientes linderos: Norte: Ramón Valenzuela y Otros. Sur: Antonio Borge y Otros; Este: Edgard Alonso y Otros; Oeste: Reynaldo Miranda y Otros. Dicha Concesión Minera tiene una vigencia de veinticinco años y se encuentra inscrita el Tomo I, Folio ciento setenta y seis (176), bajo el Número ciento sesenta y cuatro (164), Sección de Derechos Reales del Libro de Registro de Concesiones Mineras del Registro Central de Concesiones que lleva la Dirección de Administración y Control de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas; y bajo el Número dieciséis (16), Folios ochenta y dos a ochenta y cinco (82-85) del Tomo I de la Sección de Derechos Reales del Libro de Concesiones Mineras que lleva el Registro Público de Chontales; y sobre las Propiedades Inmuebles descritas y deslindadas en la Cláusula Primera de esta escritura, obligándose la Cooperativa a: i) Entregar inmediatamente al Promitente Comprador acceso irrestricto a la Concesión Minera y a las Propiedades Inmuebles, con el objeto de explorar y taladrar en cualquier lugar de las mismas en que estime conveniente para verificar los valores y reservas en ORO contenidas en ellas; ii) Mantener en estado de servir la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles para el uso convenido y actividades de exploración; iii) Conservar la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles en el mismo estado, sin alterar sus situación física o jurídica; iv) No impedir ni embarazar de ninguna manera el uso de la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles; v) Garantizar el uso y goce pacífico de la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles para los fines convenidos; vi) No modificar, ceder, gravar o de cualquier otra forma afectar los derechos reales o posesorios sobre la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles, ni intervenir en el uso legítimo de ellas; vii) Defender los derechos del Promitente Comprador, en juicio o fuera de él, contra molestias, perturbaciones, demandas y acciones de hecho que emanen de terceras personas; viii) Coadyuvar en las gestiones del Promitente Comprador para

la obtención de los permisos, avales y licencias administrativas y municipales pertinentes para la realización de las actividades de exploración; ix) Coadyuvar en las gestiones del Promitente Comprador para la obtención de los permisos, cesiones, traspasos, alquileres y servidumbres que sean necesarios contratar con los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del área de la Concesión Minera. Serán obligaciones del Promitente Comprador: i) Pagar puntualmente los impuestos fiscales, municipales y regalías administrativas que correspondan pagar por la tenencia, uso y exploración de la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles; ii) Abstenerse de EXPLOTAR la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles durante la vigencia del Contrato de Promesa de Venta contenido en esta escritura, pues los derechos cedidos son exclusivamente los de EXPLORACIÓN, pero no los de EXPLOTACIÓN. iii) Respetar la titularidad y dominio de la Concesión Minera y las Propiedades Inmuebles que la Cooperativa se reserva por el término de vigencia de la Promesa de Venta; iv) Pagar la Segunda Cuota y la Cuota Final íntegramente en sus respectivas fechas de vencimiento. v) Entregar a la Cooperativa gratuitamente una Copia Oficial de los Estudios de Exploración. Habla el señor JOSÉ ROLANDO ORTEGA ABARCA y en el carácter con que actúa, dice: QUINTA: ACEPTACIÓN: Que en los términos y condiciones antes relacionadas ACEPTA para CORAZÓN EXPLORACIONES, S.A. la PROMESA DE VENTA y la CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN que la hace la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas; así como de la obligación de inscribir el Testimonio que libre de la presente Escritura en los respectivos Registros Públicos. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista sendas certificaciones de Libertad de Gravamen de la Concesión Minera perteneciente a la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. emitidas por la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras y el Registrador Público de la Propiedad Inmueble de Chontales, respectivamente, las cuales integra y literalmente dicen: "Unida, Nicaragua Triunfa. Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. El Pueblo Presidente. 2010: Año de la Solidaridad. Viva Nicaragua Libre. CERTIFICACIÓN. LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: Que en el Tomo I, Folio 176, bajo el número 164, Sección de Derechos Reales del Libro de Registro de Concesiones Mineras del Registro Central de Concesiones que lleva esta Dirección, se encuentra debidamente inscrita la Concesión Minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial 021-RN-MC/94 y su posterior adaptación al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial 259-RN-MC/2002 a favor de la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. en el lote denominado SANTO DOMINGO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales con una extensión de 650.00 hectáreas. De conformidad con nuestros registros la referida concesión minera se encuentra libre de gravamen. La concesión minera tiene una vigencia de 25 años a partir de la fecha de su certificación y se encuentra amparada en las disposiciones de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración Explotación de Minas y su Reglamento. Se extiende la presente Certificación a solicitud del Presidente de la Cooperativa de Pequeños Mineros de Santo Domingo R.L. y el señor Rolando Zambrana Arias, Abogado y Notario, en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil diez. (F) Ilegible. MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES MINERAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Poder Ciudadano. Nicaragua gana con vos. Nicaragua en el Alba. Cristiana, Socialista, Solidaria! Ministerio de Energía y Minas. Del Portón del Hospital Bautista 1c. abajo, 125 vrs. al lago, Apdo. CJ-159. Teléfono: (505) 2280-9500. Fax: 2251-0240. [www.mem.gob.ni](http://www.mem.gob.ni)." "EL SUSCRITO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.- CERTIFICA: Que la Propiedad N° 16, Asiento 1°, Folios 82 al 85, Tomo 1, Libro de Concesiones Mineras, Sección de Derechos Reales, pertenece a: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO R.L. Y NO TIENE GRAVAMEN.- Juigalpa, ocho de abril de dos mil diez.- Elaborada por\_ Mayela Cristina Torres Suárez.- Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. (F) Ilegible. LIC. ERNESTO GUERRA MENDIORIZ. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO

DE CHONTALES.” Son conformes con sus originales, con las que fueron debidamente cotejadas. Asimismo, el suscrito Notario Público da fe de haber tenido a la vista Certificaciones de Libertad de Gravamen emitidas el día ocho de abril de dos mil diez por el señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble de Chontales por lo que hace a las Propiedades Inmuebles inscritas a favor de la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L. así: a) Número cuarenta y cuatro mil cinco (44,005), Asiento Primero (1), Folio doscientos noventa y uno (291), Tomo doscientos setenta (270); b) Número cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete (43,437), Asiento Primero (1), Folio diecinueve (19), Tomo doscientos sesenta y ocho (268); c) Número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y ocho (56,368), Asiento Primero (1), Folio sesenta y ocho (68), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354); d) Número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve (56,369), Asiento Primero (1), Folio sesenta y nueve (69), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354); e) Número cincuenta y seis mil trescientos setenta (56,370), Asiento Primero (1), Folio setenta (70), Tomo trescientos cincuenta y cuatro (354); y f) Número cincuenta y ocho mil siete (58,007), Asiento Primero (1), Folio dieciséis (16), Tomo trescientos sesenta y seis (366); todos de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, lo aprueban, ratifican, y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Testado: Vendedor. NO VALE.- Entre líneas: Comprador: VALE.- (F) M.E.A. (F) Roger A. Roda. (F) Ilegible. (F) VPG. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) R. ZAMBRANA. Pasó ante mí, del frente del folio número treinta y siete al frente del folio número cuarenta y seis, de mi Protocolo Número Doce que llevo en el corriente año y a solicitud de CORAZÓN EXPLORACIONES, S.A. representada por el señor JOSÉ ROLANDO ORTEGA ABARCA, extendiendo esta primera copia compuesta por cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de abril de dos mil diez. (f) Ilegible Notario.

Presentada al Diario con N° 52.264, página 19, Tomo 122, e Inscrita bajo N° 16, Folios 83 y 84, Tomo 1ero. Libro 1ero. Derechos y Concesiones Mineras Columna de Anotaciones Preventivas, y N° 44.005, Folio 93, Tomo 361, Folio 131-132, Tomo 381, N° 56.368, Folio 68, Tomo 354, Folio 133, Tomo 381; N° 56.369, folio 69, Tomo 354, Folio 135-136, Tomo 381; N° 56.370, folio 70, Tomo 354, Folio 137-138, Tomo 381; N° 58.007, folio 16, Tomo 366, y folio 139, Tomo 381, Columna de Anotaciones Preventivas, Libros de Propiedades del Registro de Chontales – Juigalpa, cinco de mayo del año dos mil diez- corregido 68 = Vale. (f) Ilegible Registrador.

Reg. 6259 - M. 682900 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA S.A., por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 26 de abril de 2011, a las 5:00 p.m., en Oficina Principal de la Financiera ubicada en la siguiente dirección: De Montoya 3 cuerdas abajo, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Financiera al 31 de Diciembre de 2010.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2010.
4. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Financiera al 31 de Diciembre de 2010.
5. Informe al 31 de Diciembre de 2010 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
6. Informe al 31 de Diciembre de 2010 de implementación y ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos.
7. Reorganización o elección de nuevos miembros de Junta Directiva si fuere necesario.
8. Aumento de capital.
9. Varios.

Managua, 7 de Abril de 2011. Roberto Harding Zamora. Director - Secretario. Financiera FAMA, S.A.

Reg. 6258 - M. 215119 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **MAPFRE | SEGUROS NICARAGUA, S.A.**, por este medio se convoca a todos los Accionistas de dicha sociedad a la celebración de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Anual que tendrá lugar a las 09:00 a.m. del día Jueves 28 de Abril de 2011, en las oficinas de MAPFRE/SEGUROS NICARAGUA, S.A., situadas en el primer piso del edificio INVERCASA, en esta ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social 2010
3. Presentación Balance y Estados Financieros Auditados del Ejercicio Social 2010.
4. Presentación Informe Auditoría Externa correspondiente al Ejercicio Social 2010.
5. Informes del Vigilante, del Auditor Interno y del Administrador de LD/ FT 2010.
6. Presentación del Plan de Distribución y Aplicación de Utilidades propuesto por la Junta Directiva.
7. Elección de nuevos Directores y Vigilante
8. Aumento del Capital Autorizado
9. Llamamiento a Capital y Desembolso
10. Lo que propongan los señores accionistas.

Dado en el día de hoy, 1 de abril de 2011.

**Carlos M. Ramírez-Blázquez T.**, Secretario.

**MAPFRE | SEGUROS NICARAGUA, S.A.**

Reg. 5048 - M. - 294859 - Valor C\$ 435.00

### EDICTO

CITese Y EMPLAZase a la parte demandada señora Migdalia del Socorro Calderon por medio de edictos por ser de este domicilio desconocido para que en el termino de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor Carlos Alberto Padilla Rodríguez bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de unas de las partes" .-Dado en e Juzgado Primero de Distrito de Familia de a Circunscripción Managua, a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana, del siete de diciembre del año dos mil diez.- (f) María José Arauz Henríquez, Juzgado Primero del Distrito de Familia de la Circunscripción Managua (f) Ilegible, Sria ; Numero de Asunto: 005300-ORM1-2010-FM.